



La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el trámite de **"Licencia Ambiental Única"**, consistentes en: **Teléfono particular y correo electrónico personal**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 012/2019/SIPOT**, de fecha **11 de enero de 2019**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT**

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

**Expediente:** 11/18 LAU**No. Bitácora:** 21/LU-0295/11/18**Asunto:** Sobre Licencia Ambiental Única
Puebla, Puebla, a 27 de noviembre de 2018**LAPSOLITE DIVISIÓN PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V.**
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**C. Juan Carlos Pelayo Souza**Km 93.5 Autopista México-Puebla S/No.
San Baltazar Temascalac
San Martín Texmelucan, Puebla C.P. 74129**PRESENTE**

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de Licencia Ambiental Única, promovido por la empresa denominada Lapsolite División Productos Químicos S.A. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Juan Carlos Pelayo Souza, presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

- I. Con fecha 24 de octubre de 2018, la promovente presentó en esta Delegación el trámite para su correspondiente evaluación y dictaminación el cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0295/10/18 y Número de Registro Ambiental LDP512113211, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes respecto de Licencias Ambientales Únicas respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el trámite que no ocupa de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEÉPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51





y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Artículos 86; 87; 88; 88 Bis; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado*, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.

2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

En materia de impacto ambiental:

- a) Autorización en materia de Impacto ambiental para las obras y/o actividades del proyecto denominado "Planta de cloro soda (12/24 mtpd Cl2)" según Oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.633.05 con fecha 19 de julio de 2005, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

En materia de Riesgo Ambiental:

- a) Resolución del Programa para la Prevención de Accidentes según OFICIO No. DGGIMAR.710/001138 con fecha 26 de febrero de 2007, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

En materia de Residuos Peligrosos:

- a) Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, presentado el 18 de octubre de 2005, ante esta Delegación.
- b) Modificación al Registro de generadores por actualización, presentado el 25 de octubre de 2013 ante esta Delegación.

En materia de Servicios Hidráulicos:

- a) Título de Concesión número 04PUE150003/18FQDL11 a nombre de la promovente para descargar aguas residuales por un volumen de 547.25 metros cúbicos anuales, con un periodo de vigencia de 10 años contados a partir del día siguiente de la notificación.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprende el mismo involucra únicamente trámites en materia de impacto ambiental, riesgo ambiental, emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la promovente, ubicada en Km 93.5 Autopista México-Puebla S/No. San Baltazar Temascalac, San Martín Texmelucan, Puebla C.P. 74129, la cual se encuentra clasificada en el sector industria química y subsector fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas y se dedica a la fabricación de hipoclorito de sodio a una concentración de 140-180 g/l, con una capacidad de producción anual promedio de 29,200 m³/anuales, teniendo así que con la información proporcionada por la promovente esta Delegación resuelve otorgar la:



LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0091-2018

A nombre de la promovente: Lapsolite División Productos Químicos S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Km 93.5 Autopista México-Puebla S/No. San Baltazar Temascalac, San Martín Texmelucan, Puebla C.P. 74129, con Número de Registro Ambiental (NRA) LDP5I2113211¹(*).

Asimismo, se hace del conocimiento a la promovente que la presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

PRIMERO. La presente Licencia Ambiental Única se otorga a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

TERCERO. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

- El equipo denominado electrolizador bipolar tipo BiChlor de INEOS con 28 celdas electrolíticas, con ánodos de titanio y cátodos de níquel, genera entre otros gases hidrógeno que cuando no es usado en el proceso es venteado a la atmósfera, mismo que deberá ser reportado en la COA mediante: balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

¹ (*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice en la SEMARNAT.

QUINTO. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: envases de pintura, aceite gastado lubricante, madera impregnada con aceite gastado, cartón impregnado con aceite gastado, envases vacíos solventes, equipo de protección personal usado, cartuchos de filtros, frascos vacíos de reactivos, empaques varios, trapos impregnados con grasa, aceite y/o solventes, mangueras usadas, carbón activado, bolsas vacías de reactivos, solvente orgánico usado, pilas alcalinas, residuos de laboratorio, agua con aceite de las purgas de los compresores, lámparas fluorescentes y tonner de impresora usado deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

SEXTO. La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

SÉPTIMO. Además, el promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 79 del Reglamento antes citado.

OCTAVO. La operación y funcionamiento de la promovente deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde a las condiciones asentadas en la resolución de Evaluación de Impacto Ambiental, Oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.633.05 con fecha 19 de julio de 2005, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

NOVENO. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde a las condiciones asentadas en la resolución del Programa para la Prevención de Accidentes, según OFICIO No. DGGIMAR.710/001138 con fecha 26 de febrero de 2007, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

DÉCIMO. Así también, la promovente deberá descargar sus aguas residuales con parámetros que no rebasen los establecidos en las condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales del Título de Concesión No. 04PUE150003/18FQDL11.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, el promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, LAN y la LGPGIR los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.





DÉCIMO SEGUNDO. El Incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, LAN y la LGPGIR, Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución al C. Juan Carlos Pelayo Souza, como persona autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente que nos ocupa, de igual forma para efectos de recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Km 93.5 Autopista México-Puebla S/No. San Baltazar Temascalac, San Martín Texmelucan, Puebla C.P. 74129, asimismo se tiene el teléfono [REDACTED] y los correos electrónicos [REDACTED] por así indicarlo la empresa en el escrito anexo al formato FF-SEMARNAT-033, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

L'MOCP/B/MAMF/AM

C.c.p. Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el Estado.- Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón, Puebla, Puebla.
Archivo.

